

sentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24320 RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T/27, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuna, S. A.», y superados los ensayos verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T/27, tipo bastidor, válida para los tractores:

- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.2RM. Versión: 2RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.2RM/V. Versión: 2RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.4RM/V. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55.4RM. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.2RM. Versión: 2RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.2RM/V. Versión: 2RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.4RM. Versión: 4RM (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Minitaurus 60.4RM/V. Versión: 4RM/V (aleta alta).
- Marca: «Same». Modelo: Cóndor 55 Synchro 4RM/V. Versión: 4RM/V (aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8181.a (9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos del Instituto de Ingeniería Agraria, Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid 9 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24321 RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901/D 60, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia-Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio d 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901/D 60, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-8007. Versión: (2RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-8007 A. Versión: (4RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-8007 E. Versión: (2RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-8007 EA. Versión: (4RM).
- Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: D-8507 A. Versión: (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8536.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24322 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 160-90 Turbo.

Solicitada por «Fiatagri España, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1590 DT Turbo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 160-90 Turbo, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 165 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid 21 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	160-90 Turbo.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Fiat Trattori, S.p.A.», Torino (Italia).
Motor: Denominación	Fiat/OM, modelo 8365.25.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840, Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	152,0	2.074	1.000	184	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	164,8	2.074	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	153,8	2.200	1.061	186	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	166,5	2.200	1.061	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	148,7	1.950	540	181	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	182,0	1.950	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	152,9	2.200	609	187	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	166,6	2.200	609	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.074 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 rpm. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —1.950 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 rpm. El tractor puede incorporar un eje normalizado para 1.000 rpm, considerado como principal por el fabricante, o un eje normalizado para 540 rpm, considerado como secundario, siendo dichos ejes intercambiables entre sí.

24323

RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña arrocera 1984/85 la normativa para la concesión de créditos a los productores de arroz (depósitos reversibles).

El Real Decreto 1519/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la campaña arrocera 1984/85, dispone que los productores de arroz y sus agrupaciones podrán solicitar un crédito en base al arroz producido en su explotación equivalente al 70 por 100 del valor que al precio de garantía corresponda a la mercancía aforada y depositada en almacenes del productor.

A fin de complementar y desarrollar lo establecido en el citado Real Decreto se establecen las siguientes normas:

1. AGRICULTORES BENEFICIARIOS DE LOS CREDITOS

Podrán ser beneficiarios los productores de arroz, individuales o agrupados para esta finalidad, así como sus Entidades Asociativas Agrarias con personalidad jurídica propia.

La condición de productor deberá ser acreditada mediante la presentación de la cartilla de agricultor debidamente actualizada.

En el caso de Entidades asociativas deberán presentar además la documentación que acredite su personalidad jurídica y la representación suficiente de quien, en nombre de la misma, solicite el crédito.

2. FINALIDAD DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos tendrán como finalidad única la financiación de la propia cosecha al objeto de regular la oferta.

3. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACION

Las solicitudes de crédito («depósito reversible») habrán de hacerse según el modelo que figura en el anexo II que deberá ser cumplimentado en todos sus extremos.

Las solicitudes, dirigidas al Jefe provincial del SENPA, se tramitarán en la Jefatura de Almacén de la demarcación donde esté situado el arroz depositado y podrán presentarse desde el principio de la campaña hasta el 31 de diciembre de 1984.

4. IMPORTE Y CONCESION DE LOS CREDITOS

El importe del crédito estará en función de la cantidad de arroz depositada.

La cuantía del crédito que podrá solicitarse será de hasta el 70 por 100 del valor que, al precio de garantía en la fecha de solicitud, corresponda al arroz depositado y dentro de los siguientes límites provinciales:

	Pesetas
Badajoz	50.000.000
Sevilla	500.000.000
Tarragona	300.000.000
Valencia	300.000.000
A distribuir por la Dirección General	150.000.000
Total	1.300.000.000

Los créditos se concederán en efectivo mediante ingreso en la cuenta del agricultor para lo cual en la solicitud deberán figurar los datos de la cuenta y sucursal de la Entidad financiera a las que ha de transferirse. La cuenta deberá estar a nombre del titular de la explotación que solicite el crédito y si fuese Entidad asociativa con personalidad jurídica propia, a nombre de ésta.

5. INTERES

El tipo de interés será del 13 por 100 anual.

6. GARANTIAS Y OBLIGACIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LOS CREDITOS

6.1 Garantías.—Para garantizar la operación se presentará un aval que podrá ser otorgado:

- a) Por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.
- b) Por Mutualidades profesionales constituidas al efecto.
- c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.
- d) Por las Cajas de Ahorro integradas en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- e) Por las Cajas Rurales Calificadas, inscritas en los Registros correspondientes del Banco de España y Ministerio de Trabajo.
- f) Por la Asociación de Caución para Actividades Agrarias (ASICA).
- g) Por Sociedades de garantía recíproca, exclusivamente para sus miembros.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo que figura como anexo II y cubrirá el importe del principal del crédito y los intereses.

En el caso de agricultores individuales o agrupados para esta finalidad, hasta 2.500.000 pesetas, el aval podrá ser sustituido por fianza solidaria de dos personas solventes, quedando facultada la Jefatura Provincial del SENPA para el examen de la solvencia y aceptación, en su caso, de esta garantía.

En el caso de Entidades asociativas con personalidad jurídica propia, hasta el 25 por 100 del crédito solicitado se le podrá garantizar mediante fianza solidaria y mancomunada de los integrantes de la misma, y se presentará aval de garantía sobre el 75 por 100 restante.

Los fiadores firmarán conjuntamente con el peticionario la solicitud del crédito, y se aportarán fotocopia del documento nacional de identidad, tanto del solicitante como de los fiadores. Se tendrá en cuenta la acumulación de créditos o de prestación de fianzas para este tipo de créditos a efectos de solicitar aval de garantía.

En todo caso, para la concesión de estos créditos, los agricultores solicitantes deberán tener cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

6.2 Obligaciones.—El beneficiario para disponer de toda o parte de la mercancía depositada deberá haber reintegrado previamente el principal e intereses correspondientes.

Elevar a escritura pública el documento de crédito en caso de que por una de las partes así se estimara en atención a la cuantía del mismo.

Permitir al SENPA cuantas comprobaciones estime convenientes a fin de verificar la correcta solicitud y utilización del crédito concedido.

7. REINTEGROS DE CREDITOS

Los créditos concedidos sobre depósitos de arroz deberán ser cancelados el 50 por 100 de cada uno antes del 31 de marzo de 1985 y el 50 por 100 restante al 30 de abril de 1985.

Con quince días de antelación a los vencimientos, por la Jefatura Provincial se cursarán autorizaciones de ingreso para que el beneficiario reintegre tanto el principal como los intereses.

En el Real Decreto regulador de la campaña se publica que si el precio testigo del arroz cáscara superase durante dos semanas consecutivas el 99 por 100 del precio de intervención superior, no se concederán nuevos créditos y se cancelarán los ya concedidos en los porcentajes y condiciones que comunicó esta Dirección General.